**ANEXO I**

**DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SEE**

1. Designación de emisores electrónicos:

|  |  |
| --- | --- |
| a)     A partir del 1 de junio de 2020. | Las empresas del sistema financiero y de seguros que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondo de Pensiones:    i. Que al 31 de mayo de 2020 realicen las operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2, quedarán designadas el 1 de junio de 2020.    ii. Que a partir del 1 de junio de 2020 realicen las mencionadas operaciones, quedarán designadas en la fecha que de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero. |
| b)     A partir del 1 de noviembre de 2020 | Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondo de Pensiones:    i. Que al 31 de octubre de 2020 realicen las operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2, quedarán designadas el 1 de noviembre de 2020.    ii. Que a partir del 1 de noviembre de 2020 realicen las mencionadas operaciones, quedarán designadas en la fecha que de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero. |

1. El sujeto comprendido en el numeral anterior que tenga la calidad de emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo 2.1 del artículo 2, adquirirá dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese párrafo.